

el Directorio de la SMV podrá prescindir de la publicación del proyecto de norma cuando se proponga la aprobación o modificación de normas generales sobre contribuciones de la SMV; y,

Estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782; el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a la facultad delegada a la Superintendencia del Mercado de Valores en la sesión de Directorio del 16 de febrero de 2015;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los formatos de Declaración - Autoliquidación y Pago que serán de uso obligatorio para los contribuyentes o agentes de retención, comprendidos en los literales a), c) y d) del artículo 18° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias:

- Literal a): Formato N° AAI-1 que deberá ser llenado y presentado a la SMV por el agente de retención.

- Literal c): Formatos N° AFMIV-1, AFIV-1, APA-1 que deberán ser llenados y presentados a la SMV por las empresas a cargo de la administración de patrimonios autónomos, de fondos mutuos de inversión en valores y de fondos de inversión.

- Literal d): Formato N° AFC-1 que deberá ser llenado y presentado a la SMV por las empresas a cargo de la administración de fondos colectivos.

Artículo 2°.- Aprobar los formatos de Declaración - Autoliquidación y Pago que serán de uso obligatorio para los contribuyentes comprendidos en los literales b) y e) del artículo 18° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, en la forma y plazo siguiente:

- Literal b): Formato N° AEE-1 que deberá ser llenado y presentado a la SMV por los emisores hasta el último día calendario del mes siguiente al que corresponde la obligación, considerando cada uno de los tipos de valores que les corresponda, con el pago respectivo.

- Literal e): Formato N° AP-1 que deberá ser llenado y presentado a la SMV por las Entidades a más tardar el 30 de abril del año siguiente al término de cada ejercicio gravable.

Antes de las fechas máximas de presentación establecidas, la SMV remitirá boletas de contribución mensual a los contribuyentes del literal b) y también podrá remitir boletas de contribución anual a los contribuyentes del literal e), las cuales adquirirán el carácter de declaraciones y autoliquidaciones de las contribuciones, cuando los contribuyentes respectivos no hayan presentado sus declaraciones-autoliquidaciones correspondientes, según las fechas máximas establecidas. Dichas boletas de contribución mensual o anual solo adquirirán el carácter de declaración-autoliquidación cuando el contribuyente respectivo no las haya observado y presente su declaración-autoliquidación correspondiente, teniendo en cuenta las fechas máximas de presentación señaladas para cada caso.

Artículo 3°.- Los formatos establecidos para los contribuyentes u obligados a que se refiere el inciso b) del artículo 18° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, serán de uso obligatorio a partir del 01 de mayo de 2016.

En todos los casos, la presentación de los formatos debe realizarse obligatoriamente por medio del Sistema MVNet, salvo cuando se trate de contribuyentes o supervisados que en las fechas máximas de presentación

establecidas no cuenten con dicho sistema. En cuyo caso, de manera excepcional podrán presentar sus declaraciones-autoliquidaciones a través de la Oficina de Trámite Documentario de la SMV.

Artículo 4°.- Aprobar el Texto Único Ordenado de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV.

Artículo 5°.- Disponer que los formatos de Declaración - Autoliquidación y Pago y el Texto Único Ordenado de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, señalados en los artículos anteriores y que forman parte de la presente resolución, sean publicados en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 6°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1359018-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban el Sistema Integrado del Expediente Virtual para el llevado de los expedientes electrónicos del procedimiento de cobranza coactiva

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 084-2016/SUNAT

Lima, 18 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 112°-B del Código Tributario establece que la SUNAT se encuentra facultada a regular, mediante resolución de superintendencia, la forma y condiciones en que serán llevados y archivados los expedientes de las actuaciones y procedimientos tributarios, asegurando la accesibilidad a estos. Agrega que la utilización de sistemas electrónicos, telemáticos o informáticos para el llevado o conservación del expediente electrónico que se origine en los procedimientos tributarios o actuaciones, que sean llevados de manera total o parcial en dichos medios, debe respetar los principios de accesibilidad e igualdad y garantizar la protección de los datos personales de acuerdo a lo establecido en las normas sobre la materia, así como el reconocimiento de los documentos emitidos por los referidos sistemas;

Que el citado artículo 112°-B adicionalmente señala, entre otros, que para efecto de lo dispuesto en el considerando precedente, los documentos electrónicos que se generen en los procedimientos tributarios o actuaciones tienen la misma validez y eficacia que los documentos en soporte físico;

Que por otra parte, el artículo 86°-A del Código Tributario establece que para efecto de las actuaciones o procedimientos tributarios que se realicen a través de sistemas electrónicos, telemáticos o informáticos, la SUNAT debe almacenar, archivar y conservar los documentos que formen parte del expediente electrónico, de acuerdo a la resolución de superintendencia que se

apruebe para dicho efecto, garantizando el acceso a los mismos de los interesados;

Que la SUNAT, haciendo uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, ha desarrollado una herramienta informática para la gestión documental de los expedientes electrónicos de los procedimientos de cobranza coactiva de la SUNAT que permite generar el expediente electrónico, registrar los documentos que lo conforman, realizar el seguimiento de la tramitación de la documentación contenida en el expediente así como conservar este último. Adicionalmente, a través de la citada herramienta el deudor tributario podrá consultar el estado del procedimiento visualizando el detalle de la documentación del expediente;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes se estima conveniente establecer la forma y condiciones en que será llevado el expediente electrónico del procedimiento de cobranza coactiva que lleve a cabo la SUNAT para cobrar la deuda tributaria correspondiente a tributos internos, para lo cual es necesario, entre otras medidas, aprobar el sistema informático que se utilizará para dicho efecto;

Que, asimismo, resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias para que los deudores tributarios accedan, a través de SUNAT Operaciones en Línea, a los expedientes electrónicos de los procedimientos de cobranza coactiva de los cuales son parte;

Que de otro lado, el artículo 112º-A del Código Tributario dispone que las actuaciones que realicen los administrados y terceros ante la SUNAT pueden efectuarse mediante sistemas electrónicos, telemáticos, informáticos de acuerdo a lo que se establezca mediante resolución de superintendencia, teniendo estas la misma validez y eficacia jurídica que las realizadas por medios físicos, en tanto cumplan con lo que se establezca en la resolución de superintendencia correspondiente;

Que se estima conveniente establecer que la presentación de solicitudes, informes y comunicaciones a que se refiere la cuarta disposición final del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 216-2004/SUNAT y normas modificatorias, se pueda realizar por medios electrónicos a través de la herramienta informática para la gestión documental de los expedientes electrónicos de los procedimientos de cobranza coactiva;

Que igualmente se requiere modificar el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva en lo referente a las funciones del Auxiliar Coactivo vinculadas a la custodia de los expedientes del procedimiento de cobranza coactiva;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 86º-A, 112º-A y 112º-B del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente resolución se entiende por:

a) Código Tributario : Al aprobado mediante el Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias.

- b) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- d) Documento electrónico : A la unidad básica estructurada de información registrada, publicada o no, susceptible de ser generada, clasificada, gestionada, transmitida, procesada o conservada por una persona o una organización de acuerdo con sus requisitos funcionales, utilizando sistemas informáticos.
Comprende a los documentos digitalizados según el procedimiento establecido en el inciso b) del artículo 4º de la presente resolución y que se incorporan al expediente electrónico.
- e) Expediente Electrónico del Procedimiento de Cobranza Coactiva : Al que se refiere el numeral ii) del inciso a) del artículo 4º de la presente resolución.
- f) Formulario Virtual N.º 5011 : Al formulario virtual N.º 5011: Presentación de escritos dentro del procedimiento de cobranza coactiva a cargo de las dependencias de tributos internos, aprobado por el artículo 7º de la presente resolución.
- g) Procedimiento de Cobranza Coactiva : Al procedimiento de cobranza coactiva a que se refiere el Título II del Libro Tercero del Código Tributario.
- h) Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva : Al aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 216-2004/SUNAT y normas modificatorias.
- i) Resolución de Ejecución Coactiva : A la resolución que se refiere el artículo 117º del Código Tributario.
- j) Resolución Coactiva : A la resolución a que se refiere el artículo 7º del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva.
- k) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.
- l) SIEV : Al Sistema Integrado del Expediente Virtual aprobado en el artículo 3º de la presente resolución.
- m) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Cuando se haga referencia a un artículo o anexo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entenderá referido a la presente resolución.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución se aplica para:

a) El llevado de los expedientes electrónicos de los procedimientos de cobranza coactiva realizados por las áreas competentes de la SUNAT para cobrar la deuda tributaria correspondiente a tributos internos administrados por aquella.

Las disposiciones de la presente norma no se aplican al expediente de medida cautelar previa, de intervención excluyente de propiedad, de ejecución de garantías, de queja vinculado con un procedimiento de cobranza coactiva o al expediente de bienes abandonados.

b) La presentación de solicitudes, informes y comunicaciones que realicen los deudores tributarios o, de corresponder, los terceros, en el procedimiento de cobranza coactiva.

CAPÍTULO II

DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Artículo 3°.- APROBACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE EXPEDIENTE VIRTUAL

Apruébese el Sistema Integrado del Expediente Virtual (SIEV) que permite:

a) A la SUNAT, gestionar y conservar los expedientes electrónicos de los procedimientos de cobranza coactiva.

b) La presentación de solicitudes, informes y comunicaciones en el procedimiento de cobranza coactiva.

El SIEV garantiza la integridad e inalterabilidad de los documentos electrónicos que conforman el expediente electrónico.

Los trabajadores de la SUNAT que acceden a los expedientes electrónicos del SIEV están obligados a guardar reserva sobre la información comprendida en el artículo 85° del Código Tributario contenida en los referidos expedientes así como de aquella correspondiente a datos personales.

Artículo 4°.- DE LA FORMA Y CONDICIONES PARA EL LLEVADO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

a) De la generación del expediente electrónico

i. La SUNAT genera el expediente electrónico del procedimiento de cobranza coactiva en el SIEV asignándole una numeración única.

ii. El expediente electrónico del procedimiento de cobranza coactiva está conformado por los documentos electrónicos que se generan o que se presentan en el citado procedimiento, según la normativa vigente.

iii. La foliación del expediente electrónico se lleva a cabo mediante un índice electrónico que contiene el registro cronológico de los documentos que lo conforman y asegura el ordenamiento de los documentos contenidos en el expediente.

iv. Los expedientes electrónicos del procedimiento de cobranza coactiva pueden acumularse en función a los criterios establecidos en el artículo 9° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

b) De la incorporación de documentos en soporte papel al expediente electrónico

Los documentos en soporte papel deben ser digitalizados para su incorporación al expediente electrónico remitiéndose los documentos en soporte papel al archivo de la SUNAT según la normativa correspondiente. Para dicha incorporación, el SIEV cuenta con las funcionalidades necesarias que permiten registrar en el expediente electrónico la información del documento y su imagen.

Artículo 5°.- DE LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN SUNAT VIRTUAL

El deudor tributario que es parte de un procedimiento de cobranza coactiva puede acceder, mediante SUNAT Virtual, al expediente electrónico para conocer el estado del citado procedimiento, para lo cual debe:

a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea utilizando su Código de Usuario y Clave SOL.

b) Ubicar la opción Expediente Virtual/Cobranza Coactiva, y seguir las instrucciones del sistema.

Artículo 6°.- DEL ALMACENAMIENTO, ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE FORMAN PARTE DE UN EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Los documentos electrónicos que conforman el expediente electrónico del procedimiento de cobranza coactiva se almacenan, archivan y conservan en el SIEV.

CAPÍTULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUDES O COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL SIEV

Artículo 7°.- APROBACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N.° 5011

Apruébese el formulario virtual N.° 5011: Presentación de escritos dentro del procedimiento de cobranza coactiva a cargo de las dependencias de tributos internos administrados por la SUNAT.

Artículo 8°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUDES O COMUNICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA A TRAVÉS DEL SIEV

Los deudores tributarios comprendidos en el procedimiento de cobranza coactiva, o de corresponder los terceros, pueden presentar información, solicitudes o comunicaciones a través del SIEV, cualquiera sea la fecha en que los citados procedimientos hayan sido iniciados, para lo cual deben utilizar el formulario virtual N.° 5011.

Para tal efecto, se entiende por tercero a los siguientes:

a) A las entidades del sistema financiero nacional a quienes se les notifique un embargo en forma de retención respecto de operaciones distintas a las que se realizan en dicho sistema o cuando el embargo en forma de retención se realice sin la utilización de medios electrónicos.

b) A aquellos sujetos, distintos a las entidades del sistema financiero, a los que se les notifica un embargo en forma de retención sin la utilización de medios electrónicos.

c) A aquel sujeto que sin ser parte del procedimiento de cobranza coactiva invoca a su favor un derecho de propiedad respecto de un bien embargado en dicho procedimiento.

d) A aquel sujeto que sin ser parte del procedimiento de cobranza coactiva debe presentar información solicitada por el Ejecutor Coactivo.

A fin de presentar el formulario virtual N.° 5011, se debe:

a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea utilizando su Código de Usuario y Clave SOL.

b) Ubicar la opción Escritos Virtuales - formulario virtual N.° 5011 y seguir las instrucciones del sistema.

Artículo 9°.- DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N.° 5011

Para presentar el formulario virtual N.° 5011, se debe consignar en el citado formulario, como mínimo, el número de la resolución de ejecución coactiva respecto de la cual se presenta la información, solicitud o comunicación. Dicho dato debe coincidir con la información registrada en el sistema de la SUNAT.

Adicionalmente, se debe consignar en el formulario virtual N.° 5011 la información específica que solicite el sistema, según corresponda al tipo de información, solicitud o comunicación que se presente.

Artículo 10°.- DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL Y DE SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

La constancia de presentación del formulario virtual N.° 5011 contiene la siguiente información:

- a) Sumilla que detalla el tipo de información, solicitud o comunicación presentada.
 b) Número de orden asignado por el SIEV al formulario virtual N.° 5011.
 c) Fecha y hora de la presentación.

En los casos en que exista en el SIEV un expediente electrónico vinculado a la información, solicitud o comunicación presentada a través del formulario virtual N.° 5011, este último así como toda la documentación que se hubiera anexado es incorporado por el indicado sistema al expediente electrónico respectivo.

Artículo 11°.- DE LA CONSULTA DEL FORMULARIO VIRTUAL N.° 5011

Para consultar el estado de tramitación de la información, solicitud o comunicación presentada a través del formulario virtual N.° 5011 el deudor tributario o el tercero debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL, ubicar la opción Escritos Virtuales y seguir las instrucciones del sistema.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de mayo de 2016.

Segunda.- APLICACIÓN DE LA NORMA EN EL TIEMPO

Las disposiciones de la presente resolución se aplican:

1. Para presentar información, solicitudes o comunicaciones a través del SIEV utilizando el formulario virtual N.° 5011, incluso respecto de los procedimientos de cobranza coactiva que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

2. Para el llevado, almacenamiento, conservación y archivo electrónico de los expedientes de los procedimientos de cobranza coactiva que inicien las dependencias de la SUNAT que se detallan en el anexo, con resoluciones de ejecución coactiva que se emitan a partir de la fecha señalada en dicho anexo.

Excepcionalmente, cuando un expediente electrónico de un procedimiento de cobranza coactiva a que se refiere el párrafo anterior se acumule con un expediente de un procedimiento de cobranza coactiva cuya resolución de ejecución coactiva hubiera sido emitida hasta el día anterior a la fecha señalada en el referido anexo, los documentos en soporte papel que, a la fecha de acumulación, correspondan a este último expediente, no se digitalizan.

Tercera.- PROCEDIMIENTO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 154-2008/SUNAT

El procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos que se tramiten ante la SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N.° 154-2008/SUNAT no es de aplicación para el expediente electrónico, salvo en los casos de reconstrucción de los documentos que conformaron el expediente que se acumuló al expediente electrónico y que no se digitalizaron, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 de la segunda disposición complementaria final de la presente resolución.

Para dicho efecto, las referencias a expediente contenidas en la Resolución de Superintendencia N.° 154-2008/SUNAT deben entenderse como efectuadas al conjunto de los mencionados documentos.

Cuarta.- REFERENCIAS ANTERIORES AL FORMULARIO VIRTUAL N.° 5011

A partir de la entrada en vigencia de la presente

resolución entiéndase toda referencia que se haga en las normas legales al formulario virtual N.° 5011 como hechas al formulario virtual N.° 5011 regulado por la presente resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 109-2000/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Modifíquese el numeral 21 e incorpórese como numeral 40 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, los siguientes textos:

“Artículo 2°.- ALCANCE

(...)

21. Presentar el formulario virtual N.° 5011: Presentación de escritos dentro del procedimiento de cobranza coactiva a cargo de las dependencias de tributos internos y consultar el estado de tramitación del citado formulario.

(...)

40. Consultar los expedientes electrónicos de procedimientos de cobranza coactiva de los que son parte y que se tramiten por las áreas competentes de la SUNAT para cobrar la deuda tributaria correspondiente a tributos internos.”

Segunda.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Sustitúyase el inciso a) del segundo párrafo del artículo 6° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, por el siguiente texto:

“Artículo 6°.- COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL AUXILIAR

(...)

a) Tramitar, guardar o poner bajo custodia, según corresponda, los documentos de los expedientes con excepción de aquellos que forman parte de los expedientes electrónicos que se guardan y conservan en el Sistema Integrado del Expediente Virtual.

(...)”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 057-2011/SUNAT

Deróguese la Resolución de Superintendencia N.° 057-2011/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARMANDO SHULCA MONGE
Superintendente Nacional (e)

ANEXO

DEPENDENCIAS DE LA SUNAT QUE IMPLEMENTAN EL LLEVADO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA	
DEPENDENCIA	FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA A PARTIR DE LA CUAL SE DEBE LLEVAR ELECTRÓNICAMENTE EL EXPEDIENTE
- Intendencia Regional Ica	1 de mayo de 2016, en adelante.